

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3389.	MIÉRCOLES, ABRIL 13 DE 1949.	CORREO ARGENTINA SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 267 318
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3º " " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " "	" 0.30 "

For mayor término \$ 40.— exced. palabras

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—

2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—

3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días	\$ 2.— el cent. y por columna
Hasta 10 " "	" 2.50 " " " "
" 15 " "	" 3.— " " " "
" 20 " "	" 3.50 " " " "
" 30 " "	" 4.— " " " "
Por Mayor término	" 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 o/o respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

No. 14772 de Abril 7 de 1949—Aprueba planilla de horas extras devengadas a un empleado de Dirección General de Rentas	4
" 14773 " " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería	4
" 14774 " " " " " " Dispone se pague una partida a Dirección General de Inmuebles	4
" 14775 " " " " " " Otorga el reconocimiento de una concesión de agua	4
" 14783 " " " " " " Reconoce un crédito a favor del Molino Provincial	4 al 5
" 14784 " " " " " " Dispone se pague una partida a una empresa constructora	5
" 14785 " " " " " " Dispone se pague una partida a don Conrado Marcuzzi	5
" 14786 " " " " " " Aprueba el acta No. 9 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta	5
" 14787 " " " " " " Otorga el reconocimiento de una concesión de agua	5

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

No. 782 de Abril 8 de 1949—Anula patente por concepto de prestamista hipotecario	6
" 783 " " " " " " No hace lugar a un pedido formulado por la firma "Barrero y Amuchástegui S. R. Ltda.	6
" 784 " " " " " " Acepta el ofrecimiento formulado por la Dirección Gral. de Vitivinicultura de la Nación	6
" 785 " " " " " " Suspende al Secretario de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo	6
" 786 " " " " " " Implanta horario para atención al público en Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo	6
" 787 " " " " " " Autoriza al Director General de Rentas, a contratar los servicios de dos técnicos	6

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 4739 — De don Silverio Chavarría y otros	6 al 7
No. 4736 — De Doña Clara Orihuela de Zambrano	7
No. 4734 — De don Juan Tomás Galarza	7
No. 4732 — De Tomás o Tomás Gumercindo García	7
No. 4728 — De don Rufino Romero	7
No. 4725 — De doña Celestina Delgado	7
No. 4723 — De doña Clarisa Díez de Cabanillas	7
No. 4717 — De Don Pedro Antonio Santillán	7
No. 4707 — De doña Juana Burgos de Valdiviezo	7
No. 4701 — De don Abraham Cornejo	7
No. 4700 — De doña Agueda Amador	7
No. 4699 — De don Carlos Alsina Garrido	7
No. 4696 — De doña Mahiba Assa Majul El Mutran o etc	7 al 8
No. 4693 — De don Juan Caprotta	8
No. 4692 — De don Ricardo Carrizo	8
No. 4687 — De doña Angélica Alicia Armata	8
No. 4686 — De doña Yola o Yolanda Figüeroa	8
No. 4685 — De doña José Muro de Pintado hoy de Villanueva	8
No. 4684 — De doña Fanny Bertrés o Bertréz de Zerpa	8

	PAGINAS
No. 4683 — De doña Teresa o María Teresa Pedemonte de Villaverde	9
No. 4682 — De don Antonio Gutiérrez	9
No. 4680 — De don Mauricio Notarfrancesco	9
No. 4667 — De don Samuel Barón	8
No. 4666 — De don Manuel Ramos y doña Jesús Ochoa de Ramos,	8
No. 4662 — De don José Andreu	8
No. 4661 — De Doña Ramona Jesús Vega de Mena,	8
No. 4648 — De don Agustín Alleralde,	8
No. 4647 — De don Saturnino Mamani,	8
No. 4646 — De doña Julia Ulloa de González,	8 al 9
No. 4642 — De don Justo Arana,	9
No. 4641 — De doña Felisa Navamuel de Hueso,	9
No. 4640 — De don Geremías o Geremías Cirjaco Apaza,	9
No. 4639 — De doña Isidora Romero de Gros,	9
No. 4638 — De doña Ramona Acosta de Villafañe,	9
No. 4634 — De doña María F. Barrantes de Fernández	9
No. 4632 — De don Rafael Dalale	9
-POSESION TREINTANAL:	
No. 4749 — Deducida por doña Nicéfora Pistán de López	10
No. 4721 — Deducida por doña Filomena Orozco de Durand	10
No. 4711 — Deducida por doña Josefa o Josefina Varela de Gramajo Gauna y otra	10 al 11
No. 4706 — Deducida por don José Luis Gonza	10
No. 4705 — Deducida por don Daniel Gonza	10
No. 4694 — Deducida por don Marcelino J. Chavarria	10
No. 4660 — Deducida por Andrés Ernesto Armas,	10
No. 4644 — Deducida por Cornelio Valdéz,	10
No. 4643 — Deducida por Domingo Enrique Navamuel,	10
No. 4630 — Deducida por Isabel Valero de Moreno	10 al 11
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
No. 4655 — Solicitado por José Saba,	11
REMATES JUDICIALES:	
No. 4735 — Por Martín Leguizamón de un terreno ubicado en esta ciudad,	11
No. 4689 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejecutivo Francisca V. de Villafuerte vs. Nicanor Villafuerte,	11
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
No. 4733 — Inscripción de nacimiento de María Julia Martínez	11
VENTA DE NEGOCIOS:	
No. 4744 — Transferencia del negocio "Trust Ropero"	11
DISOLUCION DE SOCIEDADES:	
No. 4724 — De la razón social "Pablo Fernández y Cía."	11
REMATES ADMINISTRATIVOS	
No. 4746 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, de prendas pignoradas	11
ADMINISTRATIVAS:	
No. 4731 — Reconocimiento de concesión del uso de agua pública s/p. Julio Díaz Villalba. Expte. No. 11576/48,	11 al 12
No. 4730 — Reconocimiento de concesión del uso de agua pública s/p. Julio Díaz Villalba. Expte. No. 11577/48,	12
No. 4727 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Emilio Pérez Morales	12
No. 4714 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Antonio Ferre,	12
No. 4713 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Antonio Lorente	12
LICITACIONES PUBLICAS:	
No. 4747 — Administración General de Aguas de Salta, para la obra - "Embalses, obras de tomas - desarenador y canales de riego en Coronel Moldes,	12
No. 4650 — De Administración General de Aguas de Salta, para la "Ampliación y Rejección de Aguas Corrientes en R. de Lerma,	12 al 13
ASAMBLEAS	
No. 4703 — De La Curtidora Salteña S. A. Comercial é Industrial, para el día 23/4/949	13
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
13	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
13	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
13	
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.	
13	

JURISPRUDENCIA

No. 907 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: División de condominio. Dr. Quirico de la Orden y Santiago Esquiú vs. Julia Aparicio por los derechos de su hijo menor Benito Aparicio,	13 al 15
No. 908 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: Apelación al efecto devolutivo. Suc. Esteban Carral en el juicio No. 26811 Embargo preventivo - Establecimiento Notar Industrial y Comercial S. de R. Ltda. vs. Suc. Esteban Carral	15 al 16
No. 909 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: Trigue Thon vs. Alejandro U. Mac Michael - Ord. Cobro de pesos Expte. No. 25489,	16

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto No. 14772-E.

Salta, Abril 7 de 1949

Expediente No. 1185/R/949.

VISTO este expediente en el que Dirección General de Rentas eleva para su liquidación y pago planilla de horas extras devengadas durante los meses de enero y febrero del año en curso, por el Auxiliar 6o. de la misma, don Luis A. Rodríguez; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la planilla de horas extras devengadas durante los meses de enero y febrero del año en curso, por el Auxiliar 6o. de Dirección General de Rentas, don LUIS A. RODRIGUEZ, y autorizase a la nombrada Dirección para que abone la misma, que asciende a la suma de \$ 165.95 m/n. (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 95/100 M/N.), con los fondos que con cargo al Anexo D, Gastos en Personal, Inciso VI, Partida Principal a) 1, Parcial 2/11 se le liquidara oportunamente en forma anual y anticipada en virtud a lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14773-E.

Salta, Abril 7 de 1949.

Expediente No. 1302/R/949.

VISTO la renuncia presentada, y atento lo solicitado por Dirección General de Agricultura y Ganadería, en nota de fecha 5 de abril en curso,

El Vice-Presidente 1o. del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1o. — Acéptase la renuncia al cargo de Auxiliar 1o. (Guardabosque) de Dirección General de Agricultura y Ganadería, presentada por el señor GUIDO RENATO RUIZ.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14774-E.

Salta, Abril 7 de 1949.

Orden de Pago No. 127 del
Ministerio de Economía

Expediente No. 1303/A/49 — Sub-Mesa de Entradas).

VISTO este expediente en el que el Automóvil Club Argentino Filial Salta, solicita se le abone la suma de \$ 129.30 que se le adeuda por trabajos de reparación efectuados en el automóvil que presta servicios en la Dirección General de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto cuyo pago se requiere, fué oportunamente autorizado por Decreto No. 2516 de fecha 6 de noviembre de 1946 y el mismo fué liquidado, según lo deja manifestado la mencionada Dirección General de Inmuebles, pero no fué pagado al beneficiario por cuanto el citado Automóvil Club Argentino, no se presentó en forma, a hacer efectivo el importe requerido;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de Dirección General de Inmuebles, la suma de \$ 129.30 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente presenta el Automóvil Club Argentino Filial Salta a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto No. 14775-E.

Salta, Abril 7 de 1949.

Expediente No. 979/B/1949.

Visto este expediente en el cual se presenta el señor Pedro Bellone solicitando reconocimiento de concesión al uso del agua pública para una dotación de 1.44 l/seg. a derivar del Río Mojotoro y para irrigar su propiedad denominada Lote 1 de la Finca "San Roque", ubicada en la zona de Betania, Departamento de Campo Santo, con una superficie de 6 1/2 Has., cuyo catastro se registra bajo el No. 966; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 43, 47, 48, 53, 275 y 303 y concordantes del Código de Aguas;

Que a fs. 15 y a pedido de Administración General de Aguas de Salta, la Intendencia de Aguas de la zona VII en el informe respectivo expresa: "Que no tiene observación alguna que formular a la solicitud mencionada, llenando así el requisito establecido en el Art. 350 del Código de Aguas";

Que por Resolución No. 807, dictada por el H. Consejo de la nombrada Administración General, en fecha 27 de agosto de 1948, se ha procedido a la publicación de edictos en los diarios de esta Capital, cuyos ejemplares corren agregados al expediente del rubro, sin que ello hubiera dado lugar a oposición de terceros; Por ello, y atento a los dictámenes producidos por el Departamento Legal de A.G.A.S., y del señor Fiscal de Gobierno,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1o. — Otórgase el reconocimiento de una concesión de agua, para un caudal de 1.44 l/seg. para irrigar 6.6263 Has. del lote No. 1 de la Finca "San Roque", ubicada en la zona de Betania, Departamento de Campo Santo, de propiedad del señor PEDRO BELLONE, con carácter temporal y permanente y a derivarse del Río Mojotoro.

Art. 2o. — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del Río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad a concederse, queda sujeta a la efectividad o disponibilidad del Río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia que oportunamente determinen para cada época los caudales definitivos, en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas de esta Provincia.

Art. 3o. — La concesión otorgada por el artículo 1o. del presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 y concordantes del Código de Aguas.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14783-E.

Salta, Abril 8 de 1949

Orden de Pago No. 128 del
Ministerio de Economía

Expediente No. 8172/M/1948. — Sub-Mesa de Entradas.

VISTO este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con el pago de la su-

ma de \$ 1.189.79 m/n., que adeuda la Cárcel Penitenciaria a la Administración del Molino Provincial de Salta, por concepto de mercaderías y envases que ésta le suministró a la mencionada institución carcelaria durante el año 1946; teniendo en cuenta que por tratarse de

una provisión efectuada en ejercicio ya vencido, le son concurrentes las disposiciones del artículo 65 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 1.189.79 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/N.), a favor de la Administración del Molino Provincial de Salta por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2o. — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor del Molino Provincial de Salta, la suma de \$ 1.189.79 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/N.), importe correspondiente al crédito reconocido por el artículo anterior.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14784-E.

Salta, Abril 8 de 1949.

Orden de Pago No. 129 del
Ministerio de Economía

Expediente No. 1324/M/1949.

Visto este expediente en el cual la Empresa

Constructora Meluso y Di Bez, solicita devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada para la realización de la obra: "Construcción Escuela Primaria en Rosario de la Frontera"; atento a las razones en que dicha solicitud se funda y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a favor de la Empresa Constructora MELUSO Y DI BEZ, la suma de \$ 4.200.— (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/N.), por devolución del importe correspondiente al depósito en garantía efectuado por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El importe que se dispone devolver por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14785-E.

Salta, Abril 8 de 1949.

Orden de Pago No. 130 del
Ministerio de Economía

Expediente No. 1323/M/1949.

Visto este expediente en el cual el señor Conrado Marcuzzi, solicita devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada para la realización de la obra: "Construcción Escuela Primaria en Rosario de la Frontera"; atento a las razones en que dicha solicitud se funda y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a favor del señor CONRADO MARCUZZI, la suma de \$ 4.200.— (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/N.), por devolución del importe correspondiente al depósito en garantía efectuado por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El importe que se dispone devolver por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta "Depósitos en Garantía".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14786-E.

Salta, Abril 8 de 1949.

Expediente No. 1234/A/1949.

VISTO este expediente en el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el acta No. 9, dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 9 de marzo próximo pasado; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase en todas sus partes el Acta No. 9 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, en fecha 9 de marzo próximo pasado.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 14787-E.

Salta, Abril 8 de 1949.

Expediente No. 981/G/1949.

VISTO este expediente en el que el señor José Isidro Gómez Martínez, solicita reconocimiento de concesión al uso del agua pública para una dotación de 13,65 l/seg. a derivar del Río Colorado y para irrigar su propiedad de nominada Lote 29 "La Mora", ubicada en el Partido de Río Colorado, Departamento de Orán, con una superficie de 26 Has. 5734 mts.2.; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 43, 47, 48, 53, 275, 303 y concordantes del Código de Aguas;

Que a fs. 1 y a pedido de Administración

General de Aguas de Salta, la Intendencia de Aguas de la Zona No. II en el informe respectivo, expresa que no tiene observación alguna que formular a la solicitud mencionada, cumpliendo así el requisito establecido en el artículo 350 del Código de Aguas;

Que en virtud de la autorización conferida por la nombrada Administración General, se ha

procedido a la publicación de edictos, en los diarios de esta Capital, cuyos ejemplares corren agregados al expediente del rubro, sin que ello hubiera dado lugar a oposición de terceros;

Por ello, atento a lo dispuesto por Resolución No. 237, dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o. — Otórgase a favor del señor JOSÉ ISIDRO GOMEZ MARTINEZ, el reconocimiento de una concesión de agua, para un caudal de 13.65, l/seg. para irrigar 26 Has. 5734 m2. del Lote No. 29 "La Mora", de su propiedad ubicado en el Partido de Río Colorado, Departamento de Orán, con carácter temporal y permanente y a derivarse del Río Colorado.

Art. 2o. — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del Río a que se refiere el reconocimiento acordado en el artículo anterior, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad o disponibilidad del Río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal o técnica de las autoridades correspondientes

de la Provincia, que oportunamente determinen para cada época los caudales definitivos, en virtud de las facultades que le otorga el Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3o. — La concesión acordada por el presente decreto lo es con las reservas previstas en el Art. 17, 232 y concordantes del Código de Aguas.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 782-E.

Salta, Abril 8 de 1949.

Expedientes Nros. 15204 y 15205, año 1949.

Visto estos expedientes en los cuales Dirección General de Rentas, solicita anulación de patentes emitidas por diversos conceptos; atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — Anular las patentes Nros 1739/1940 y 1103/1941, por la suma de \$ 24.— (VEINTICUATRO PESOS M/N.), cada una, extendidas a cargo del señor TOMAS ACEBES RUIZ, por concepto de prestamista hipotecario.

2o. — Anular las patentes Nros. 1192/1941 y 2309/1942, extendidas a cargo de la señora FANNY OVEJERO DE TORINO, por la suma de \$ 46.— (CUARENTA Y SEIS PESOS M/N.), cada una, por concepto de prestamista hipotecario.

3o. — Tome razón Contaduría General de la Provincia, y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Resolución No. 783-E.

Salta, Abril 9 de 1949.

Expediente No. 15222/1949.

VISTO este expediente en el que el señor Manuel Barrero en representación de la firma "Barrero y Amuchástegui S. R. L.", solicita rectificación de la clasificación efectuada por haber incluido en la declaración jurada del capital en giro lo correspondiente a ventas de fotografía y óptica, lo cual no correspondía por ser trabajo y no estar incluido en la patente sobre ventas; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 25 de la Ley de Patentes "El contribuyente que no estuviere conforme con la clasificación e importe de la patente fijada en la boleta - aviso prescripta por el art. 21, podrá formular su reclamo por escrito debidamente fundado dentro de quince días improrrogables de vencido el término para el empadronamiento que se señale de acuerdo con el art. 20";

Por ello, y atento a lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — No hacer lugar a lo solicitado por la firma BARRERO Y AMUCHASTEGUI S. R. L., en mérito a que la presentación de fs. 1 fué efectuada fuera de término.

2o. — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Resolución No. 784-E.

Salta, Abril 9 de 1949.

Expediente No. 1113/S/949.

VISTO este expediente al que corren agregadas las actuaciones relacionadas con la licencia acordada al Enólogo de la Escuela Agrícola de Cafayate, don José M. Savietto; atento lo solicitado por Dirección General de Agricultura y Ganadería a la Dirección General de Vitivinicultura de la Nación, y lo manifestado por esta última Repartición en su atenta de fecha 28 de marzo ppdo.,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — Aceptar el ofrecimiento formulado por Dirección General de Vitivinicultura de la Nación y encargar al personal de la misma destacado en la localidad de Cafayate, para que preste colaboración y asesoramiento necesario en la Escuela Agrícola "Dr. Julió Cornejo".

2o. — Tome razón Dirección General de Agricultura y Ganadería y remítase copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General de Vitivinicultura de la Nación.

3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Resolución No. 785-E.

Salta, Abril 9 de 1949.

Expediente No. 1350/A/949.

VISTO este expediente en el que el señor Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo solicita se aplique una medida disciplinaria de quince (15) días de suspensión al Secretario de la misma, don Sergio Arias, en razón de haberse insolentado y desacatado a la persona del Director General; y

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades procurar en todo momento de mantener el orden y la disciplina necesarias para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo;

Por ello,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — Suspender, por el término de quince (15) días, al Secretario de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, don SERGIO ARIAS, por los motivos expuestos precedentemente, sin perjuicio del sumario a instruirse con intervención de la Oficina de Sumarios.

2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Resolución No. 786-E.

Salta, Abril 9 de 1949.

Expediente No. 1327/A/949.

Atento lo solicitado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo en nota de fecha 7 de abril en curso, y atento las razones invocadas en la misma,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — Implantar, a partir de la fecha, el siguiente horario para atención al público en Dirección General de Arquitectura y Urbanismo: De 8 a 10 y 30 horas, todos los días hábiles.

2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Resolución No. 787-E.

Salta, Abril 9 de 1949.

Expediente No. 1320/R/49 — (Sub - Mesa de Entradas).

VISTO este expediente en el que se destaca la necesidad de dar solución al problema que se plantea en la Oficina de Compilación Mecánica con motivo del retraso en que se encuentran los trabajos de perforación de fichas, confección de padrones y boletas para el cobro de Contribución Territorial; teniendo en cuenta que es necesario contar para ello con personal técnico capacitado para realizar dichas tareas a la vez que adquirir elementos necesarios para proseguir las mismas,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1o. — Autorizar al señor Director General de Rentas para contratar los servicios de dos técnicos asesores para los trabajos que efectúa la Oficina de Compilación Mecánica, debiendo a tal efecto realizar un viaje hasta la Capital Federal a la vez que ponerse en contacto con el señor Walter O'Brien que se encuentra actualmente en la citada Capital, a fin de dar solución a diversos problemas existentes en la mencionada Oficina.

2o. — Comuníquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4739. — EDICTO SUCESORIO. — Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de la Sra. Teresa Chavarría, promoviendo juicio sucesorio de los Sres. Silverio Chavarría; Manuel Chavarría; Ricardo Chavarría y Dolores Chavarría de Cabrera, el Sr. Juez de la causa,

Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "Norte" y "Boletín Oficial", para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lo que el suscrito Escribano hace saber. — Lunes y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, marzo 29 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 9/4 al 16/5/49.

No. 4736. — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derechos a la sucesión de Da. CLARA ORIHUELA DE ZAMBRANO. — Lo que se hace saber a sus efectos. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario. — Salta, abril 7 de 1949. — Para esta publicación queda habilitada la feria de Semana Santa.

e) 8/4 al 14/5/49.

No. 4734 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del Doctor Ernesto Michel Ten, declara abierto el juicio sucesorio de JUAN TOMAS GALARZA y se cita por Edictos que se publicarán durante treinta días en los Diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante en dicha Sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Lo que el suscrito Secretario, hace saber a los efectos de Ley. — Salta, Abril 6 d 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 8/4 al 14/5/49.

No. 4732. — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don TOMAS o TOMAS GUMERSINDO GARCIA, y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 6 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

8/4/49 al 16/5/49.

No. 4728. — **EDICTO — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RUFINO ROMERO, y que se cita a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean co-

mo herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial". — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Febrero 2 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 7/4 al 13/5/49.

No. 4725. — **SUCESORIO:** El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Celestina Delgado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 7 de Octubre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 7/4 al 13/5/49.

No. 4723. — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARISA DIEZ DE CABANILLAS. — Edictos en "La Provincia" y "Boletín Oficial". — Salta, 24 de Marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 7/4 al 13/5/49.

No. 4717. — **EDICTO. — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO SANTILLAN. — Edictos en "La Provincia" y "Boletín Oficial". — Salta, 31 de marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

a) 5/4 al 11/5/49.

No. 4707. — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor César Alderete (Interino), hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA BURGOS DE VALDIVIEZO, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y La Provincia, a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por la causante ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 1º/4 al 7/5/49.

No. 4701. — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor César Alderete (interino), hago saber que se ha declarado habierto el juicio sucesorio de don

ABRAHAM CORNEJO y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, marzo 29 de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano secretario.

e) 31/3 al 6/5/49.

Nº 4700. — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel Ten, declárase abierto el juicio Sucesorio de AGUEDA AMADOR, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Marzo 29 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 31/3 al 6/5/49.

Nº 4699. — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CARLOS ALSINA GARRIDO, y se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Marzo 30 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 31/3 al 6/5/49.

Nº 4698. — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Mahiba Assa Majul El Murtan o Murtan o Moltran o Maltran o Mautran de Chagra, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la nombrada causante. — Salta, Marzo 26 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 31/3 al 6/5/49.

No. 4693 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de la Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor

Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de JUAN CAPROTTA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 17 de febrero de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 29/3/49 al 4/5/49.

No. 4692 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Alberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que ante este Juzgado ha sido abierto el juicio sucesorio de don RICARDO CARRIZO y que se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Febrero 22 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e) 29/3/49 al 4/5/49.

No. 4687 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA ALICIA ARMATA. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL — Salta, 24 de marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA.

e) 26/3/ al 25/4/49.

No. 4686 — SUCESORIO: Citación a Juicio: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado de 2ª. Nominación Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. YOLA o YOLANDA FIGUEROA. Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Salta, marzo 24 de 1949. — RAUL E. ARIAS ALEMAN Escribano - Secretario.

e) 25/3 al 30/4/49.

No. 4695 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel Ten, declara abierto el Juicio Sucesorio de Doña. JOSEFA MURO DE PINTADO hoy de VILLANUEVA, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 23 de 1949.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario

e) 25/3/ al 30/4/49.

No. 4684 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel Ten, declara abierto el juicio sucesorio de doña FANNY BERTRES o BERTREZ de ZERPA, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, para que

comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, marzo 23 de 1949. — Entre líneas "o Bertres" vale. — ROBERTO LERIDA Escribano - Secretario.

e) 25/3 al 30/4/49.

No. 4683 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA o MARIA TERESA PEDEMONTE de VILLAVERDE. Edictos en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 24 de marzo de 1949. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e) 25/3 al 30/4/49.

No. 4682 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ANTONIO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 17 de febrero de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 25/3 al 30/4/1949.

No. 4680 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil la. Nominación, interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se declara abierto el juicio sucesorio de D. Mauricio Notarfrancesco y se cita por 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. — Salta, Marzo 22 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 24/3 al 29/4/49.

No. 4667 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la. Instancia y la. Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Don SAMUEL BARON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 9 de Marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/17/3 al 22/4/49.

No. 4666 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la. Instancia y la. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don MANUEL RAMOS y doña JESUS OCHOA DE RAMOS, ya sean como herederos o acreedores. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos.

tos. — Salta, 14 de Marzo de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/17/3 al 22/4/49.

No. 4662 — EDICTO — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANDREU. — Edictos en "Noticias" y "Boletín Oficial". — Salta, 14 de Marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/17/3 al 22/4/49.

No. 4661 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de la. Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ramona Jesús Vega de Mena, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho, para que comparezcan a hacerlo valer.

Salta, Marzo 9 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 15/3 al 21/4/49.

No. 4648 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ALURRALDE. — Edictos en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 9 de marzo de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/12/3 al 19/4/49.

No. 4647 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Saturnino Mamani, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 8 de marzo de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e/11/3 al 18/4/49.

No. 4646 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JULIA ULLOA DE GONZALEZ y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jue-

ves o día siguiente hábil en caso de feriado — Salta, marzo 9 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e) 11/3 al 18/4/49.

Nº 4642 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO ARANA. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 9 de marzo de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 19/3 al 16/4/49.

Nº 4641 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FELISA NAVAMUEL DE HUESO y se cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, Octubre 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 10/3 al 16/4/49.

Nº 4640 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Gremias o Gremiña Ciriano Apaza, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 22 de febrero de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA.
e) 10/3 al 16/4/49.

No. 4639 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISIDORA ROMERO DE GROS y se cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, Octubre 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 10/3 al 16/4/49.

Nº 4638. — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de RAMONA ACOSTA DE VILLAFANE y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer, bajo

apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Marzo 8 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e) 10/3 al 16/4/49.

No. 4634. — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MARIA F. BARRANTES DE FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Febrero 9 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario.
e) 9/3 al 13/4/49.

Nº 4632. — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don RAFAEL DALALE, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta marzo 2 de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario
e) 8/3 al 12/4/49.

POSESION TREINTAÑAL

No. 4749. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña NICEFORA PISTAN de López, promoviendo juicio de posesión treintañal sobre un lote de terreno ubicado en el departamento de San Carlos, partido del pueblo del mismo nombre, partida Nº 609, cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, 884 mts., colinda con propiedades de Nicolás Carrizo y herederos Rodríguez; Sud, 881 mts., colinda con propiedades de Clemente Sajama y Florencio Mamani; Este, 67 mts., colinda con el Río Calchaquí; y Oeste, colinda con una camino público que los separa de propiedades de Matía Cornelio Díaz. El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
e) 13/4 al 19/5/49.

No. 4721. — EDICTO POSESORIO: Habiéndose presentado doña Filomena Orozco de Durand, solicitando la posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles: 1º Una casa y sitio

ubicada en el pueblo de Seclantás, Partido de Molinos de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, la plaza pública; al Sud, con terreno perteneciente a la Curia; al Este, la calle pública; y al Oeste, con terreno perteneciente a la Curia; catastrada esta propiedad con los Nros. 183 y 184. — 2º Una finca denominada "El Callejón", ubicada también en el pueblo de Seclantás, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Guillermo de los Ríos; al Sud, El Callejón; al Este, camino vecinal y al Oeste, el Río Calchaquí; catastrada con el Nº 178. — 3º Una finca denominada "El Pajonal" ubicada en Seclantás Adentro, partido de Molinos, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, el Río Brealito; al Sud, Este y Oeste, con propiedad de don Benito Colina; catastrada con el Nº 180. — 4º Una finca denominada "San Lorenzo", ubicada en Seclantás Adentro,

partido de Molinos, compuesta de tres fracciones: la primera con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, "El Callejón"; al Sud, con el Campo hasta dar con las cumbres del cerro más alto donde existe una Cruz; al Este, propiedad de Juan Erazú; y al Oeste, con el río Brealito y propiedad de doña Mercedes Rioja. En esta

fracción queda excluida la casa, sitio y quinta de propiedad de doña Mercedes Rioja. 2a. fracción: Con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Sud, "El Callejón"; al Norte, con propiedad de doña Mercedes Rioja; al Este, con propiedad de doña Mercedes Rioja y con la tercera fracción: de esta finca; y al Oeste, el Río Brealito. 3a.

fracción: Con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Sud, propiedad de doña Mercedes Rioja; al Este y Norte, propiedad de don Benito Colina; y al Oeste, con propiedad de doña Mercedes Rioja y segunda fracción de esta finca ya descripta. — Habiendo el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación, dictado la correspondiente providencia en la que cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 6 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e) 7/4 v) 13/5/49.

No. 4711. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de la señora Josefa ó Josefina Varela de Gramajo Gauna y señorita Josefina Gramajo, promoviendo juicio de posesión treintañal por los siguientes inmuebles ubicados en esta ciudad: a) un terreno ubicado en la calle Abraham Cornejo esquina Manuela González de Toad, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, calle Abra-

ham Cornejo; Sud: terrenos de Josefina Gramajo; Este: calle Manuela González de Todd y Oeste: la misma señora de Gramajo Gau-
na; y b) Un terreno ubicado en la calle Pe-
dro A. Pardo esquina Manuela González de
Todd, encerrado dentro de los siguientes lí-
mites: Norte: con terreno de la señora Josefa
Varela de Gramajo; Sud: calle Pedro A. Par-
do; Este: calle Manuela González de Todd y
Oeste: terrenos de la misma señorita Gram-
ajo; el señor Juez de Primera Instancia y
1ª Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Ro-
berto Aranda, cita por edictos que se publi-
carán durante treinta días en los diarios "La
Provincia" y "Boletín Oficial" a los que se
consideren con derechos en los inmuebles in-
dividualizados para que comparezcan dentro
de dicho término a hacerlos valer. — Lo que
el suscrito Escribano Secretario, hace saber a
sus efectos. — Salta, Febrero 18 de 1949. —
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Se-
cretario.

e) 2/4 al 9/5/49.

No. 4706. — POSESION TREINTAÑAL. — Ha-
biéndose presentado el Dr. Reynaldo Flores, en
representación de don José Luis Gonzá, pro-
moviendo juicio por Posesión Treintañal, del
inmueble denominado "El Churqui", ubicado
en San José de Colte, jurisdicción del Depar-
tamento de Cachi, de esta provincia, dentro de
los siguientes límites: Norte, con propiedad de
Ezequiel Guzmán; Sud, Suc. de Bonifacio Gon-
za; Naciente, propiedad de Carlos Viñuales, y
Poniente, con el Río Calchaquí; a lo que el
Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda No-
minación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aran-
da, interinamente a cargo de este Juzgado,
cita y emplaza por edictos que se publicarán
en los diarios La Provincia y Boletín Oficial,
por el término de 30 días, a los que se con-
sideren con derecho a dicho inmueble bajo
apercibimiento de ley. Lunes y jueves o si-
guiente hábil en caso de feriado para noti-
ficaciones en Secretaría. Lo que el suscrito
Secretario hace saber a sus efectos. — RO-
BERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta,
noviembre 16 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.
e) 1/4 al 7/5/49.

No. 4705. — POSESION TREINTAÑAL. — Ha-
biéndose presentado el Dr. Reynaldo Flores,
en representación de don Daniel Gonzá, pro-
moviendo juicio por posesión treintañal, de un
inmueble denominado "Hornito", ubicado en
San José de Colte, jurisdicción del Departa-
mento de Cachi de esta Provincia, con los si-
guientes límites: Norte, con propiedad de Ma-
ría Luisa G. de Carral; Sud, con propiedad
de doña Martina Rueda de Choque; Poniente,
con Río Calchaquí, y Naciente, con propiedad
de Carlos Viñuales; el señor Juez de Primera
Instancia y Segunda Nominación en lo Civil,
interinamente a cargo del Dr. Carlos Roberto
Aranda, cita y emplaza por el término de
treinta días por edictos que se publicarán en
los diarios La Provincia y Boletín Oficial, a los
que se consideren con derecho a dicho inmu-
eble, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jue-
ves o siguiente hábil en caso de feriado para
notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito
Secretario hace saber a sus efectos. — ROBER-

TO LERIDA, Escribano Secretario. Salta, no-
viembre 16 de 1948.

e) 1/4 al 7/5/49.

No. 4694. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose
presentado el Dr. José María Saravia en repre-
sentación de don Marcelino J. Chavarría, ini-
ciando acción de posesión Treintañal de un in-
mueble, ubicado en el partido de El Jardín, dis-
trito El Tala, jurisdicción del Dpto. de La Can-
delaria de esta Provincia. Este inmueble tiene
por límites generales: Norte, con terrenos de
don Benancio López Mercado; Sud, con terrenos
de don Patrocinio Chavarría; Este, con el Río
Salí y por el Oeste, con las sierras de El Alto
de La Tablada. Posee una extensión de frente
de ciento setenta y ocho metros. Catastro No.
101 El Jardín, Dpto. La Candelaria; el Juez de
la causa Dr. Carlos Roberto Aranda a cargo
interinamente del Juzgado de Primera Instancia,
Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza
por edictos que se publicarán durante treinta
días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL,
a todos los que se consideren con derechos so-
bre el inmueble comprendido dentro de los
límites que se determina, para que dentro del
término comparezcan a hacerlos valer. Lunes
y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado
para notificaciones en Secretaría. — Salta, 29
de Marzo de 1949. ROBERTO LERIDA, Escri-
bano - Secretario.

e) 30/3 al 5/5/49.

No. 4660. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.
Habiéndose presentado el doctor Marcelo Que-
vedo Cornejo en representación de don Andrés
Ernesto Armas solicitando la posesión treinta-
ñal de las siguientes fracciones: ubicadas en
El Jardín, Departamento de "La Candelaria".
1o. — Fracción de terreno de unos 120 mts.
de frente por 5.000 de fondo; lindando al Nor-
te con propiedad de B. Huergo; Sud, con pro-
piedad de Galo Soria; Este, Río Tala y al Oes-
te, con el inmueble denominado "Miraflores"
del Gral. Vélez, hoy de Jorge Barrington. —
2o. — Una fracción de terreno de 160 mts. de
frente por 5.000 mts. de fondo, encerrada den-
tro de los límites siguientes: Norte, con pro-
piedad de don Francisco Solano Rodas; Sud, pro-
piedad de Marcelino Chavarría; Este, Río Ta-
la y al Oeste, con el inmueble denominado
"Miraflores" del Gral. Gregorio Vélez, hoy de
Jorge Barrington, el Sr. Juez de Primera In-
stancia y Primera Nominación en lo Civil doc-
tor Carlos Roberto Aranda, cita por edictos que
se publicarán durante treinta días en los dia-
rios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los
que se consideren con mejores títulos a las
referidas fracciones para que dentro de dicho
término comparezcan a hacer valer sus dere-
chos. — Lo que el suscrito Secretario hace sa-
ber a sus efectos.

Salta, Marzo 9 de 1949.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Secretario

e) 15/3 al 21/4/49.

No. 4644. — POSESION TREINTAÑAL. — Ha-
biéndose presentado el procurador César I.
Pipino, en representación de don Cornelio
Valdéz, promoviendo juicio de posesión trein-
tañal de un inmueble ubicado en el pueblo
de Orán, en la esquina formada en las ca-

lles Rivadavia y 9 de Julio, en la manzana se-
ñalada con el número 12 del plano catastral
de dicha ciudad, mide 50 metros de frente so-
bre la calle Rivadavia; por 64 metros 95 cen-
tímetros sobre la calle 9 de Julio; y dentro de
los siguientes límites: Norte, calle 9 de Julio;
Sud, propiedad de Eulogio Valdiviezo; Este, ca-
lle Rivadavia, y Oeste, propiedad de Amalia
Lancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr.
Ollarzú; a lo que el señor juez de Primera Ins-
tancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr.
Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo
de este Juzgado, cita y emplaza por edictos
que se publicarán en los diarios "La Provincia"
y BOLETIN OFICIAL, por el término de
treinta días, a los que se consideren con dere-
cho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de
Ley. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso
de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo
que el suscrito Secretario hace saber a sus
efectos. — ROBERTO LERIDA, Escribano Se-
cretario. — Salta, noviembre 16 de 1949.
e) 10/3 al 16/4/49.

No. 4643. — POSESION TREINTAÑAL. — Ha-
biéndose presentado el señor César I. Pipino
por don Domingo Enrique Navamuel, solicitán-
do la posesión treintañal de un inmueble ubi-
cado en la Ciudad de Orán, en la manzana
12, comprendido dentro de los siguientes lími-
tes: Norte, con propiedad de don V. Donat; Sud
con propiedad de D. Enrique Navamuel; Este,
calle Moreno y Oeste con propiedad de don
Liberado Piedrabuena, con una extensión de
18 metros de frente sobre la calle Moreno por
53.75 metros de fondo; el señor Juez de Prime-
ra Instancia y Primera Nominación en lo Ci-
vil, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y em-
plaza por edictos que se publicarán durante
treinta días en los diarios "La Provincia" y
BOLETIN OFICIAL a todos los que se conside-
ren con derecho al inmueble individualizado,
bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves
o subsiguiente hábil en caso de feriado para
notificaciones en Secretaría. — Salta, Octu-
bre 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUE-
ROA. — Escribano Secretario.
e) 10/3 al 16/4/49.

No. 4630. — POSESION TREINTAÑAL. — Ha-
biéndose presentado doña ISABEL VALERO
de MORENO, deduciendo juicio de posesión
treintañal de un terreno ubicado en el pue-
blo de Cerrillos, Capital del Departamento del
mismo nombre sobre la calle Güemes, cons-
tando de cuatro habitaciones, zaguan, cocina
patio, fondo, y se encuentra dentro de los si-
guientes límites: Norte, con propiedad de don
Abel Ruiz; Sud, con propiedad de doña Ce-
lina de Rojas; Este, con propiedad de don
Juan Macaferri y al Oeste con la calle Güe-
mes, el señor Juez de Primera Instancia en lo
Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Aus-
terlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta,
Febrero 26 de 1949. — Y VISTOS: atento la
solicitado a fs. 14 y 15 y lo dictaminado por
el Sr. Fiscal de Gobierno, citase por edictos
que se publicarán durante treinta días en los
diarios "NOTICIAS" y BOLETIN OFICIAL", a
todos los que se consideren con derechos al
bien individualizado, para que dentro de dicho
término comparezcan a hacerlos valer, ba-
jo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cerrillos, a sus efectos. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Recíbese la información sumaria a los efectos, oficiase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cerrillos. — Repóngase. — AUSTERLITZ. — Salta, Marzo 4 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 8/3/49 al 12/4/49

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4655 — EDICTOS: DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.

Habiéndose presentado el Dr. Angel María Figuerba en representación del señor JOSE SABA, solicitando Deslinde, Mensura y Amojonamiento del inmueble ubicado en el lugar denominado, "LOS LOS", jurisdicción del partido del pueblo, departamento de Chicoana de la Provincia de Salta, y con la extensión no mensurada aún que resulte tener dentro de sus límites generales asignados a dos terrenos contiguos que forman y que son: DEL PRIMER TERRENO: por el Norte, con el Río de Escoipe o de Chicoana; por el Este, con terreno que fué de los esposos don Ramón Rosa Alvarez y doña Tiburcia Caro de Alvarez; por el Sud, la cumbre del Cerro de La Candelaria o La Comunidad; y por el Oeste, con terrenos de la sucesión de María Tinte de López. — LÍMITES DEL SEGUNDO TERRENO: por el Norte, con el mencionado Río de Escoipe o de Chicoana; por el Este, con terrenos de herederos de don José Manuel Salva; por el Sud, la cumbre del mencionado Cerro de La Candelaria o de La Comunidad; y por el Oeste, con el otro terreno deslindado. — El Sr. Juez de la causa Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto, que transcrito dice así: "Salta, Febrero 15 de 1949. — Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo aconsejado por el Sr. Fiscal de Gobierno; citase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte" a todos los interesados al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. — Requierase los informes pertinentes de Dirección Gral. de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del bien. — Designase al agrimensor don Hernán Pfister para que practique las referidas operaciones. Posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — AUSTERLITZ.

Salta, Febrero 18 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

e) 15/3 al 21/4/49.

REMATES JUDICIALES

Nº 4735.

POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

Terreno en esta ciudad: calle Laprida entre Alvarado y Urquiza. — Base \$ 800.—

El 30 de abril próximo a las 17 horas en mi escritorio de esta ciudad, Alberdi 323 venderé

dinero de contado y con la base de ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un terreno ubicado en esta ciudad, calle Laprida, entre Alvarado y Urquiza, catastro 86, de una extensión de 11.26 mts. de frente por 61 mts. de fondo, superficie aproximada de seiscientos noventa y cinco metros con ochenta y seis centímetros; comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, lote 14; Sud, lote 16; Este, lote 22; Oeste, calle Laprida. Reconoce crédito a favor del Crédito Español del Río de la Plata S. A. Financiera \$ 943.45. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Ordena Juez de Comercio, Dr. César Alderete juicio "Ejecutivo" Baigorria y Cía. vs. Eduardo Arias. — MARTIN LEGUIZAMON

e) 8 al 28/4/49.

No. 4689:

POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

El sábado 7 de mayo del corriente año a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad venderé con la base de tres mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos (\$ 3.933.32) un terreno y casa ubicado en el pueblo de Orán, departamento del mismo nombre, ubicado en la calle Lamadrid con una superficie aproximada de 1.056 mts.2. y comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Egidia G. Villafuerte; Sud, propiedad de Simón Chavarría; Este, calle Lamadrid y Oeste propiedad de G. Gerez. Juicio: "Ejecutivo Francisca V. de Villafuerte vs. Nicanor Villafuerte". Ordena el Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, Dr. E. Michel. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — MARTIN LEGUIZAMON - Martillero Público.

e) 26/3 al 7/5/49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4733. — RECTIFICACION DE PARTIDA. — Salta, marzo 25 de 1949.

I VISTOS: Este expediente Nº 10.312 — Martínez de Zapata María Julia — Inscripción de nacimiento, para proveer del estado procesal de la causa, y

En atención a lo solicitado a fs. 3, lo que resulta del certificado negativo de fs. 2, expedido por la Parroquia de La Merced; de la declaratoria de testigos de fs. 4 vta., 5 vta., y 6; del informe del Sr. Médico de Sanidad Provincial de fs. 2, lo favorablemente aconsejado por el Sr. Fiscal Judicial a fs. 6 vta., y lo dispuesto por los arts. 85/87 del C. C., y 40 y 41 de la ley 251.

RESUELVO: Ordenar la inscripción en los libros correspondientes del Registro Civil el nacimiento de MARIA JULIA MARTINEZ, como ocurrido el día 10 de Mayo de 1899 en Salta, Capital, como hija legítima de Franklin Martínez y Teresa Zapata, sin que esto último implique un reconocimiento de filiación.

Oportunamente oficiase al Sr. Director del Registro Civil a los efectos de su toma de razón y expídase testimonio. — Cópiase, notifíquese y oportunamente archívese. — Repón-

gase. — C. ALDERETE. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 8 al 19/4/49.

VENTA DE NEGOCIOS

No. 4744.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber que el señor Abraham Steinberg transfiere el activo y pasivo de su negocio Truts Roper, instalado en esta ciudad, calle Alvarado Nº 726; a la firma STEINBERG Y FILIPPI Sociedad de responsabilidad limitada (en formación). — Oposiciones de Ley. — Arturo Filippi. — Alvarado 726.

e) 9 al 16/4/49.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 4742.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

A los efectos determinados por el art. 429 del Código de Comercio y por la ley nacional número 11.867, se hace saber que se ha convenido la disolución de la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad bajo la firma de "Caro y Genovese" con negocio de carpintería mecánica establecido en la calle Pellegrini Nº 598, por retiro del socio señor Manuel Miguel Genovese, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José Hilario Caro, quien continuará la explotación de dicho establecimiento a su solo nombre. Las oposiciones podrán formularse en el domicilio de la sociedad, antes mencionado.

e) 9 al 16/4/49.

REMATES ADMINISTRATIVOS

No. 4746:

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

REMATE PUBLICO

A realizarse el 20 de abril de 1949 y subsiguientes días a las 18.30.

EXHIBICION: 18 y 19 de abril desde 18.30 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Las correspondientes a pólizas emitidas hasta el 31 de julio de 1948 con vencimiento al 31 de enero de 1949 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán hasta el 13 de abril de 1949 inclusive, y en adelante hasta el 16 sólo mediante el pago de los gastos de remate.

RESCATES: Se los admitirá hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 10 de abril de 1949.

GERENTE

e) 11 al 22/4/49.

ADMINISTRATIVAS

No. 4731.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados, que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Julio Díaz Villalba, solicitando en expediente Nº 11.576/48 reconocimiento de con-

cesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Lote 58 y fracción del Lote N° 53" de la finca "La Manga y Cadillac", ubicada en Sausalito, Departamento de Orán, catastro N° 2398.

El reconocimiento que el peticionante solicita es para regar con carácter permanente una superficie aproximada de 45 hectáreas, con una dotación de 22,5 litros por segundo.

Por resolución N° 328 del H. Consejo de la A.G.A.S., el reconocimiento sería por un caudal de 22,5 litros por segundo, a derivar del Río Colorado por el Canal "Las Maravillas" con carácter temporal y permanente para irrigar una superficie de 45 hectáreas.

La presente publicación vence el día 27 de abril de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el reconocimiento que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 7 de abril de 1949.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 27/4/49.

No. 4730.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados, que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Julio Díaz Villalba, solicitando en expediente N° 11.577/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar sus propiedades denominadas "Lotes 26, 27, 28, 31, 32, 33, 36 y 37 de la finca "La Manga y Cadillac", ubicadas en Sausalito, Departamento de Orán, catastro N° 2396.

El reconocimiento que el peticionante solicita es para regar con carácter permanente una superficie aproximada de 200 hectáreas, con una dotación de 100 litros por segundo.

Por resolución N° 327 del H. Consejo de la A.G.A.S., el reconocimiento sería por un caudal de 100 litros por segundo, a derivar del Río Colorado por el Canal "Las Maravillas" con carácter temporal y permanente para irrigar una superficie de 200 hectáreas.

La presente publicación vence el día 27 de abril de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el reconocimiento que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 7 de abril de 1949.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 27/4/49.

No. 4727:

EDICTO

De conformidad a lo prescripto por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Emilio Pérez Morales, solicitando en expediente No. 7291/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Lote No. 9", ubicado en Colonia Santa Rosa, catastrada bajo el No. 4209 del Departamento de Orán, en una superficie aproximada de 22 hectáreas.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal de 11,55 litros por segundo a derivarse

del Río Colorado, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 26 de abril de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición.

Salta, 6 de Abril de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL
DE AGUAS DE SALTA
e) 7 al 26/4/49.

No. 4714.

EDICTO

En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el Sr. ANTONIO FERRE, solicitando en expediente No. 4.117/48 reconocimiento de concesión de uso

del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Lote 2 A", en una superficie aproximada de 62 hectáreas, ubicada en el partido de Río Colorado, catastrada bajo el N° 361 del Departamento de Orán.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal de 32,55 litros por segundo, a derivar del Río Colorado, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 22 de Abril de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 2 de Abril de 1949.

Administración General de Aguas de Salta
e) 4 al 22/4/49.

No. 4713

EDICTO

En cumplimiento del Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor ANTONIO LORENTE, solicitando en expediente N° 4.116/48, reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Lote 2-C" de la Colonia Santa Rosa, ubicada en el departamento de Orán.

El reconocimiento que el peticionante solicita es para regar con carácter permanente una superficie aproximada de 39 hectáreas, con una dotación de 1 litro por segundo por cada hectárea.

Por Resolución N° 67 del H. Consejo de la A.G.A.S., el reconocimiento que se tramita sería para un caudal de 16,75 litros por segundo, a derivar del Río Colorado, con carácter temporal y permanente, para irrigar una superficie de 39 hectáreas.

La presente publicación vence el día 22 de Abril de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 2 de Abril de 1949.

Administración General de Aguas de Salta
e) 4 al 22/4/49.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 4747.

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

— Licitación Pública N° 3 —

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 378 dictada por el H. Consejo con fecha 6 de Abril próximo pasado, llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra N° 84 "Embalses, obras de Tomas - Desarenador y Canales de Riego en Coronel Moldes" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 932.918,86 m/n. (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 86/100 M/NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros N° 1615 previo pago de la suma de \$ 70.— y consultarse, sin cargo, en la misma.

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones, los Contratistas que se presentaren en esta licitación pública, deberán formular sus propuestas en forma simultánea, es decir para que su pago sea atendido mediante una certificación común, esto es, en efectivo y/o por la emisión de Letras de Tesorería reemplazables en su oportunidad con fondos de la Ley 770 ó en su defecto con fondos hidráulicos imputados a las "OBLIGACIONES HIDRAULICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA" (Ley 775), quedando supeditado este Consejo a optar por la forma que más convenga a los intereses de la ejecución de la obra de referencia.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 6 de Junio de 1949 ó siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General.

e) 11/3 al 6/6/49.

No. 4650 — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

— Licitación Pública No. 2 —

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 288 dictada por el H. Consejo con fecha 9 de Marzo próximo pasado, llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra No. 100 "Ampliación y Refección de Aguas Corrientes en Rosario de Lerma" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 271.878,76 m/n. (DOSCIEN-TOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 76/100 MONEDA NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615. Previo pago de la suma de \$ 50,00 m/n. y consultarse, sin cargo, en la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 12 de Abril de 1949 o siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General.
BENITO DE URRUTIA
Encargado Oficina de Inf. y Prensa
e) 14/3 al 12/4/49.

ASAMBLEAS

No. 4703.

LA CURTIDORA SALTEÑA S. A.
Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de abril de 1949 a horas diez en el local calle Sarmiento s/nº de la localidad de Rosario de Lerma.

Orden del día:

- 1º — Consideración de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1948. (quinto ejercicio de la Sociedad).
- 2º — Designación por un año de un Director Suplente en reemplazo del señor Jorge Durand.
- 3º — Designación por un año del Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 4º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Rosario de Lerma, marzo 30 de 1949

El Directorio

e) 1º al 20/4/49.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

JURISPRUDENCIA

No. 907.

CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: División de Condominio — Dr. Quirico de la Orden y Santiago Esquiú vr. Julia Aparicio por los derechos de su hijo menor Benito Aparicio.

C / R.: Condominio por terceros — Adquisición a nombre de otro — Prueba del condominio — Recibos de las rentas del inmueble.

DOCTRINA: 1) Si se reconoce que la adquisición había sido hecha por cuenta y orden de terceros en determinada proporción, corresponde que la sentencia reconozca la existencia de condominio.

2) El documento en el cual se reconoce la existencia de un condominio no importa una simple promesa de constituirlo, si la verdadera intención de las partes fué la de constituir desde un principio la copropiedad de la cosa, si bien la adquisición se efectuara a nombre de otro.

3) Los recibos de la parte proporcional de rentas del inmueble, implican inequívoco reconocimiento del condominio.

Salta, febrero 23 de 1949.

Ministros: Dres. J. C. Ranea - R. López Echenique
Cóp. al fl. 282 L. 11 Civil.—

Salta, a los veinte y tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Exma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea y Roque López Echenique, para pronunciar decisión en los autos caratulados: "DIVISION DE CONDOMINIO — DR. QUIRICO DE LA ORDEN Y DON SANTIAGO ESQUIU vs. JULIA APARICIO POR LOS DERECHOS DE SU HIJO MENOR BENITO APARICIO" (Exp. N° 13023, del Juzg. de 1ª Inst. y 2ª. Nom. en lo Civil), venidos en virtud de los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 74 por los actores, contra la sentencia de fs. 67 a 70, del 11 de Julio de 1945, que hace lugar a la excepción de falta de acción opuesta por la de-

mandada en representación de su hijo menor de edad, con costas, regulando en la suma de un mil cincuenta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Humberto D'Andrea. Fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1º ¿Es nula la sentencia recurrida?

2º Caso contrario, ¿es legal?

A la primera pregunta el Dr. Ranea dijo:

Que, como consta de autos, el Ministerio Público pupilar ha tenido en el caso la correspondiente intervención, habiendo, a fs. 62 y vta., dictaminado en definitiva sobre la solución que, a su juicio, debía darse al litigio.

Por otra parte, la sentencia en recurso reúne las formalidades esenciales que establece la ley procesal. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de nulidad interpuesto. Voto en este sentido.

El Dr. López Echenique, dijo:

Que, como resulta evidente de autos (fs. 62), ha mediado la intervención del Sr. Defensor de Menores en el arreglo o convenio propuesto por las partes desapareciendo, por esta parte, el fundamento de la nulidad aducida y no existiendo en el procedimiento vicios que, por expresa disposición legal, invaliden la resolución o lo actuado; adhiero al voto precedente.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea dijo:

Se demanda en este caso la división del condominio que se invoca sobre el inmueble individualizado a fs. 1 y que fuera transmitido por las herederas del Dr. Juan de la Cruz Guevara a favor de don Tomás García, mediante escritura pública N° 62, de fecha 25 de Setiembre de 1942, otorgada por ante el escribano don J. Argentino Herrera. Esta demanda lleva, como se desprende de su contexto general y actuaciones que se hacen parte de la misma, la finalidad de obtener, el reconocimiento de la constitución y existencia del derecho real de condominio en favor de los actores, Dr. Quirico de la Orden y Santiago Esquiú, por la mitad proindivisa del referido inmueble y, por otra parte, del menor Benito Aparicio, a quien se le adjudica la otra mitad proindivisa de la misma cosa. El Sr. Tomás García, a quien las herederas del Dr. Guevara transmitieron el dominio del inmueble, hace expreso reconocimiento de que la titularidad que se le asigna, es solo aparente, expresando que la propiedad pertenece en común a los actores y al menor Benito Aparicio. Además del reconocimiento prestado en autos, se dice y oportunamente se prueba, que en el momento mismo de realizarse la transmisión del dominio por escritura pública a su favor, el aparente adquirente otorgó a favor del menor Benito Aparicio, representado por su madre, y con la intervención del Sr. Defensor de Menores, como así también a favor del Dr. de la Orden y Sr. Esquiú, un contra documento privado en el que consta la realidad del acto pasado por ante el escribano público Sr. Herrera en cuanto a las personas en cabeza de quien era la verdadera intención constituir el derecho de dominio sobre la señalada finca.

Doña Julia Aparicio en representación del menor Benito Aparicio, se opone al progreso de la acción instaurada, en virtud de las si-

güentes razones: 1º) Niega la existencia del condominio del inmueble que se menciona en la demanda aduciendo que el mismo pertenece a la sucesión de don Juan de la Cruz Guevara, afirmando que las supuestas herederas en el mencionado juicio, han hecho cesión de sus derechos y acciones sobre el mencionado inmueble a don Tomás García, sin que se haya realizado efectiva transmisión del dominio; 2º) Porque, aun en el supuesto de que se hubiera realizado el arreglo entre los actores y la demandada que aquellos invocan, la existencia del derecho real de condominio no puede acreditarse por falta de escritura pública, sin la cual esa institución no puede existir, y 3º) porque, además, tratándose de derechos litigiosos, aquel supuesto arreglo constituiría, en todo caso, una verdadera transacción, la que debió haberse efectuado con las formalidades previstas en los arts. 833 y 838 del Cód. Civil, máxime aun tratándose de derechos de un menor, puesto que el código exige en tal caso la autorización previa del juez (art. 297), requisito éste que no se ha cumplido en el caso.

Respecto de la primera observación que formula la demandada, se impone una conclusión contraria. En efecto: de conformidad con la prueba arimada en autos, es fuera de toda duda evidente que las herederas del Dr. Juan de la Cruz Guevara han hecho efectiva transmisión del inmueble cedido aparentemente a favor de don Tomás García, quien, oportunamente, entró a poseer el mismo, recibiendo a título de propietario, las rentas que devengaba, de manos del inquilino. Mediante las declaraciones testimoniales prestadas en el caso y demás elementos de juicio conadyuvantes, escapa a toda duda la afirmación de que doña Julia Aparicio, en representación de los derechos de su hijo menor se ha comportado respecto del inmueble de que se trata, como una verdadera copropietaria en efectivo ejercicio de sus derechos tanto en relación a terceros cuanto en relación a don Tomás García, quien, en definitiva, ha actuado, de conformidad con su confesión y con las constancias del contra documento otorgado, como un mero poseedor a nombre de otros. Sirvan como elementos de prueba suficientes para apoyar este último aserto, los documentos agregados de fs. 10 a 13, expresamente reconocidos en juicio por su otorgante (fs. 19).

El segundo motivo de resistencia a la acción que hace valer la demandada, implica un tema que, en realidad, ha sido tratado por la doctrina y resuelto por la jurisprudencia de los tribunales nacionales en sentido adverso a la tesis del fallo de primera instancia. El Dr. Salvat, en la página 655, N° 1240, de su "Tratado de Derechos Reales" (1ª Ed.), expresa: "Es frecuente, sin embargo, el caso de adquisición en común de un inmueble por dos o más personas, pero a nombre de una sola de ellas. Si el que tiene la cosa a su nombre desconoce después el derecho de los otros interesados pueden éstos demandar el reconocimiento de la copropiedad? La solución afirmativa de esta cuestión nos parece que no puede ser materia de dudas, porque sería injusto que uno de los adquirentes pudiese apropiarse de derechos ajenos, pertenecientes a los otros interesados

Peró, cuál es la acción que corresponde?" "En nuestra opinión, existiría en tal caso una simulación de personas: el derecho de propiedad, constituido a nombre de Juan, no sería en realidad tal derecho de propiedad, sino un derecho de copropiedad perteneciente a él y los otros copropietarios, quienes estarían habilitados para hacer declarar la simulación del acto y restablecerlo en su verdadero carácter. La acción quedaría regida por los principios relativos a la simulación en cuanto a la prueba de ella en las relaciones de las partes entre sí y por consiguiente, sólo podría ser acreditada por medio del correspondiente contra documento público o privado, a menos de existir confesión de parte o principio de prueba por escrito. La simulación no podría ser invocada contra terceros de buena fe, pero sí contra los de mala fe. La prescripción de la acción sería la aplicable a la acción de simulación".

"En otra doctrina se considera que la simulación y las relaciones jurídicas entre las partes deben resolverse como una obligación de hacer en virtud de la cual, acreditada la existencia de la copropiedad, el que tiene la cosa común a su nombre, debe otorgar a favor de los otros interesados, es escritura pública de reconocimiento y constitución de copropiedad (art. 1165). Esta doctrina no tiene en cuenta que la verdadera intención de las partes fue constituir desde el principio la copropiedad de la cosa, si bien la adquisición se efectuaba a nombre de uno solo de ellos, en tanto que el artículo 1185 supondría que la cosa había sido adquirida exclusivamente por el titular de ella y que después éste había contraído la obligación de transferir el derecho a una cuota parte indivisa de ella. Por otra parte, tiene el grave inconveniente de poder dar lugar a una prescripción desahucio invocada una vez cumplido el plazo de diez o veinte años del artículo 4023: el copropietario que tenía la cosa a su nombre, en efecto, no puede no hacer cuestión alguna sobre los derechos comunes mientras transcurre dicho plazo y una vez vencido, sorprender a sus cointerésados con una prescripción que ellos no podrían contrarrestar por no haberse unido, en la confianza de las relaciones que los unía, de la prueba del reconocimiento de su derecho; este inconveniente desaparece con la doctrina que nosotros sostenemos, como puede verse en el fallo antes citado de la Cámara Civil 2ª".

"Se ha sostenido también, que en el caso que examinamos las relaciones jurídicas de las partes se caracterizan por la existencia de un contrato de sociedad para la adquisición del inmueble en común. Esta doctrina tiene el inconveniente, en nuestra opinión, de no tener en cuenta las diferencias existentes entre el estado de comunidad resultante de la sociedad y del condominio, las cuales hemos explicado anteriormente, especialmente la ausencia del "affectu societatis".

"nos parece que la voluntad de las partes no es en estos casos constituir una sociedad, sino sólo un condominio sobre la cosa adquirida en común". Entre otros fallos de los Tribunales, la Cámara Civil 2ª de la Capital, en la especie que se registra en el tomo

38, pág. 321, de "Jurisprudencia Argentina", ha sentado la doctrina según la cual el documento en el que se reconoce la existencia de un condominio no importa una simple promesa de constituirlo si la verdadera intención de las partes fuera de constituir desde un principio la copropiedad de la cosa, si bien la adquisición se efectuaba a nombre de solo dos comuneros. La promesa de constituir condominio supone que la cosa haya sido adquirida exclusivamente por el titular de ella, y que después se hubiera contraído la obligación de transferir el derecho a una cuota parte indivisa de ella. Si el documento refiere una promesa de condominio corresponde condenar a otorgar escritura pública; si el documento justifica una adquisición en comisión la escritura debe ser otorgada directamente por el juez. La aplicación de esta doctrina y principios jurídicos al caso ocurrente nos parece dudoso. No se alcanza a percibir motivo valedero que imponga distinta solución por la circunstancia de que el inmueble haya sido aparentemente transmitido a un tercero ajeno a la copropiedad y que este derecho haya sido negado por uno de los comuneros ocultos en el acto público de la adquisición. El criterio de solución legal de que se hace mérito, tiene el valor de un común denominador de esos casos de este caso, ajustándose a la doctrina que informa el art. 955 del Cód. Civil, en cuanto contempla la hipótesis de simulación relativa por persona interpuesta, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 958 y 960 del mismo.

La existencia efectiva del condominio entre los actores y la demandada sobre el inmueble individualizado, queda además eficientemente comprobado, dada la confesión realizada en juicio y exteriorizada en el respectivo contra documento privado otorgado por el aparente titular del dominio, con el comportamiento que, como copropietaria, ha tenido doña Julia Aparicio, en representación de su hijo menor. Los recibos de la parte proporcional de rentas del mismo producido, que prueban los documentos que corren de fs. 10 a 13, implican inequívoco reconocimiento del ahora negado condominio, tornándose, por ello, aplicable la doctrina sustentada por la Cámara Civil 1ª de la Capital que informa el fallo inserto en "Jurisprudencia Argentina", t. 36, p. 1688.

En pro de la acción entablada tiene, además, grande importancia el antecedente que sirvió de causa para la adquisición, por parte del Dr. de la Orden y Sr. Esquiú, de la mitad indivisa del inmueble. En efecto: según consta del juicio: "Ordinario — Filiación natural y petición de herencia. — Julia Aparicio vs. María Ignacia Guevara y Leocadia Carmen Guevara", el Dr. Quirico de la Orden y el procurador Sr. Santiago Esquiú prestaron sus servicios profesionales a la actora doña Julia Aparicio en representación de su hijo menor Benito Aparicio, devengando, por su intervención, honorarios. Al realizarse el arreglo que mencionan los actores, por el escrito de fs.

260, las herederas de don Juan de la Cruz Guevara exoneraron expresamente de costas a la actora en ese juicio. Esa exoneración implica el tomar a su cargo el pago de los servicios profesionales prestados por el patrocinante y por el apoderado de doña Julia Aparicio. El pago de estos servicios se hizo di-

rectamente por las herederas de don Juan de la Cruz Guevara a favor de sus beneficiarios, mediante la entrega de la mitad proindivisa del inmueble, aparentemente transmitido en su totalidad a favor de don Tomás García. Quiere decir entonces que, los actores en este juicio han adquirido el derecho real de condominio por una causa que, aunque conexa con la causa que originara la adquisición del condominio por parte del menor Benito Aparicio es, sin embargo, distinta a la causa que pudo originar esa adquisición de este último, de donde se infiere que una solución contraria a la acción instaurada nos llevaría a confundir dos causas que son distintas en el fondo y a invalidar una acción en pago realizada directamente por quienes se obligaron a solventar honorarios legales.

En cuanto al tercer motivo de oposición a la demanda, cabe observar que, de fs. 260 a fs. 261 del juicio señalado en el párrafo que antecede, consta la existencia del arreglo que sirvió de base a la transmisión del inmueble hecha a favor de don Tomás García, en calidad de persona interpuesta. Ese arreglo fue realizado con la intervención expresa del Ministerio Público pupilar en un acto judicial realizado ante el mismo Juez de la causa Dr. Ricardo Reimundín quien, a fs. 281, dictó el auto de fecha Setiembre 24 de 1942, en el que se expresa: "Atenta la conformidad de partes, téngase presente el desestimiento formulado y oportunamente archívese. Levántese el embargo, como se pide en el punto primero..." Esta decisión jurisdiccional pone, sin lugar a dudas, punto final al litigio que hasta entonces existía y así se expresa una real y válida autorización del Juez de la causa para el desistimiento de la acción que hizo doña Julia Aparicio en representación de su hijo menor con el visto bueno del señor Defensor Oficial de Menores. Volver sobre esta decisión jurisdiccional pasada en autoridad de cosa juzgada significaría un atentado a la estabilidad de las decisiones judiciales realizadas en el ámbito de su competencia, so pretexto de exigir formalismos sacramentales de autorización, proscriptos de un régimen jurídico inspirado no en el valor de las expresiones formales sino en el valor de la verdadera voluntad que anima a quienes actúan, tanto respecto de sus propios intereses privados cuanto en relación a las actividades jurisdiccionales que ejercitan como órganos representativos del Estado, exteriorizando de alguna manera esa voluntad de decisión.

En razón de lo expuesto, voto en el sentido de que se revoque el fallo en grado y se haga lugar a la demanda, reconociéndose la existencia del derecho de condominio entre el Dr. Quirico de la Orden y Sr. Santiago Esquiú y el menor Benito Aparicio correspondiendo a éste la mitad proindivisa del inmueble adquirido por don Tomás García de acuerdo con la escritura No. 62, de fecha 25 de Setiembre de 1942, otorgada por ante el escribano de registro de esta ciudad, don J. Argentino Herrera y la otra mitad indivisa perteneciente a los nombrados en primer término. En consecuencia, ha de declararse la simulación relativa del acto de adquisición por interposición de persona de donde resulta que don Tomás García solo adquirió la cosa en representación del Dr. Quirico de la Orden, de don San-

tiago Esquiú y del menor Benito Aparicio en la proporción establecida, debiéndose efectuar la correspondiente nota marginal en la escritura pública antes señalada y tomar la correspondiente nota, con transcripción de este fallo en el Registro Inmobiliario de la Provincia. Atenta la naturaleza de este caso, voto en el sentido de que las costas de ambas instancias corran por el orden causado.

El Dr. López Echenique dijo:

Que en materia de prueba sobre la existencia de contratos, nuestro Código es amplio y de marcada tendencia liberal. En efecto: A más de contener o aceptar los modos dispuestos por los que rigen en los Códigos de las Provincias, el art. 1190 enuncia diferentes recursos incluyendo aún el de presunciones legales o judiciales.

Que mediante la prueba aportada en autos por los actores y cuyo análisis realiza el voto del Sr. Ministro preopinante, se pone de manifiesto la existencia del contrato existente entre los herederos de don Juan de la Cruz Guevara y el Sr. Tomás García. Tenemos entonces que en cuanto a este punto, la escritura pública existe, y que en la simulación que fluye tanto de la declaración del Sr. Tomás García, del documento de fs. 48 y demás elementos de juicio, está plenamente acreditado, en cuyo caso resulta innecesario el otorgamiento de una nueva escritura mediando la conformidad expresada del otorgante del instrumento público original, conforme lo tiene resuelto la Cámara Civil 2ª de la Cap. Federal, anotada en "J. A.", T. IX, año 1922, "in re" Berenechea vs. Berenechea.

Que, por otra parte, la prueba instrumental a que aduce la sentencia en grado no es condición "sine qua non", toda vez que como contrato con las obligaciones inherentes a su tipo, estaría concluido con la concurrencia de sus elementos esenciales clásicos, toda vez que el caso estaría regido por las disposiciones que regulan el pago por entrega de bienes — art. 799, 780 y 731/4 y concordantes del C. C. institución que a su vez está regida por las disposiciones de la compra y venta (art. 1435 C. C.), para cuyo caso y como el que nos ocupa, como contrato habría concurrido los extremos esenciales de cosa, precio y consentimiento.

Por ello y los fundamentos del voto que precede adhiero a las conclusiones del mismo.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Febrero 23 de 1949.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede.

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia en grado y HACE LUGAR a la demanda, reconociéndose la existencia del derecho de condominio entre el doctor Quirico de la Orden y señor Santiago Esquiú y el menor Benito Aparicio, correspondiendo a este indiviso la mitad proindivisa del inmueble adquirido, por don Tomás García de acuerdo con la escritura N° 62, de fecha 25 de Setiembre de 1942, otorgada por ante el escribano de registro de esta ciudad, don J. Argentino Herrera y la otra mitad indivisa perteneciente a los nombrados en primer término. En consecuencia, se declara

la simulación relativa del acto de adquisición por interposición de persona, de donde resulta que don Tomás García solo adquirió la cosa en representación del Dr. Quirico de la Orden, de don Santiago Esquiú y del menor Benito Aparicio en la proporción establecida, debiéndose efectuar la correspondiente nota marginal en la escritura pública antes señalada y tomar la correspondiente nota, con transcripción de este fallo en el Registro Inmobiliario de la Provincia. Las costas de ambas instancias por el orden causado.

COPIESE, notifíquese, previa reposición y baje. — Sobre borrado: sus-r-de-ro-d-r-declar-o-i-e-conf-n-pro-o-en-el-e-E-s-781-y-3-E-se-declara: VALE. — Entre líneas: le: VALE. — Entre parentesis: la: NO VALE.

JULIO CESAR RANEA. — ROQUE LÓPEZ ECHENIQUE.

RICARDO DAY — Secretario.

No. 908.

CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Apelación al efecto devolutivo — Suc. Esteban Carral en el juicio N° 26811 — Embargo preventivo — Establecimientos Notar Industrial y Comercial S. de R. Ltda. vs. Suc. Esteban Carral.

C / R.: Embargo preventivo — Deuda pendiente de plazo.

DOCTRINA: La petición de embargo de deuda pendiente de plazo, debe ser justificada con los requisitos exigidos por el art. 379, inc. 5º, concordante con el art. 20 de la Ley de Prenda Agraria N° 9644.

Salta, febrero 24 de 1949.

Ministros: Dres. Saravia. - Lona. - Sylvester.

Cap. al fl. 271, L. II Civil.—

Salta, Febrero 24 de 1949.

Y VISTOS:

Los autos del juicio: "Apelación al efecto devolutivo — Suc. Esteban Carral en el juicio N° 26811 — EMBARGO O SECUESTRO — ESTABLECIMIENTOS NOTAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. DE R. LTDA. VS. SUC. ESTEBAN CARRAL", (exp. N° 13508, del Juzg. de 1º Inst. en lo Comercial), elevados en testimonio por los recursos de apelación y nulidad, concedidos, al solo efecto devolutivo, contra la sentencia de Diciembre 26 de 1947, fs. 3, que hace lugar al embargo, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad: — Que las razones en que se funda no atañen a la forma con sujeción a la cual debe substanciar-se la petición, o revestirse el pronunciamiento; razón por la cual debe desestimarse el recurso de nulidad y considerarse aquéllas al tratarse el de apelación.

En cuanto al recurso de apelación: — Que la petición de embargo, presentada con anterioridad a la fecha del vencimiento de la obligación cuyo cumplimiento quiere garantizarse, se funda en que los peticionantes tienen fundados motivos para creer que el bien, ofrecido como garantía prendaria de la obligación, pueda desaparecer o desvalorizarse.

Pero los peticionantes no han dado cumplimiento al requisito exigido por el art. 379, invocado por ellos, cuando como en el caso ocuriente, se trata de "deuda" pendiente de

plazo (inc. 5), o sea que se "justifique sumariamente que "el deudor" por cualquier causa ha disminuido notablemente su "responsabilidad", exigencia concordante con la que previene el art. 20 de la Ley de prenda agraria N° 9644.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA el recurso de nulidad y **REVOCA** el auto recurrido. CON COSTAS, a cuyo efecto regula en la suma de ochenta pesos moneda nacional el honorario a favor del Dr. Efraín Francisco Ranea.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DISIDENCIA DEL DR. NESTOR E. SYLVES-TER.

CONSIDERANDO:

NULIDAD: — El embargo preventivo ha sido solicitado por una persona que no acreditó la representación que invoca, violando un expreso requisito de la ley procesal, el contenido en el art. 13. Compareció al juicio por la razón social acreedora, el señor Julio Santillán, sin acreditar en el juicio la personería invocada.

Que, es nulo por consiguiente el embargo preventivo decretado, de conformidad a lo dispuesto por el art. 250, tercer apartado, del código citado.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA la resolución recurrida.

COPIESE, notifíquese, previa reposición y baje.

SARAVIA CASTRO. — NESTOR E. SYLVES-TER. — ADOLFO A. LONA.

RICARDO DAY — Secretario.

No. 909 — Salta, Febrero 10 de 1949.

Y **VISTOS:** Los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 42 por el actor contra la sentencia dictada a fs. 39/41 vía, que rechaza la demanda instaurada, con costas y regula honorarios al representante legal del demandado, en los autos "Trigve Thon vs. Alejandro U. Mac Michael. - Ord. Cobro de pesos", exp. 25489 del Juzg. en lo Civil de la Nom. y

I. — **NULIDAD:** No ha sido fundado este recurso, correspondiendo tener por desistido del mismo al actor; no existe por otra parte fundamento legal que justifique la nulidad de la sentencia.

II. — **APELACION:** Que, el actor al accionar, denuncia la existencia de una vinculación jurídica existente entre él y el demandado, con anterioridad a la instauración de la demanda y según la cual, habrían realizado varios negocios en la explotación de la finca "Zury Pozo", en siembras de arroz y explotación de montes, comprometiéndose el demandado a ad-

ministrar y cuidar el ganado, a cuyo efecto aquel lo autorizó para efectuar ventas de dicha hacienda, de cuyo importe debía rendir cuentas. Practicaron un arreglo de cuentas, según él, otorgándose los recibos correspondientes y con posterioridad descubrió que el demandado había vendido hacienda de su propiedad, ocultándole tal operación y negándose a entregarle el importe percibido. Lo demanda por cobro de pesos, fundándola en las disposiciones del mandato y de las obligaciones, contenidas en el Código Civil.

Al ser contestada la demanda, el demandado reconocer haber vendido hacienda, pero con anterioridad al arreglo de cuentas que según él se realizó el 30 de noviembre de 1943, con un saldo a su favor de \$ 562.25 m/n. Esas ventas se encontrarían incluidas en ese arreglo.

Que, trabada la litis y producida la prueba ofrecida por las partes, nos encontramos con lo siguiente:

a) El demandado ejerció un mandato para diversos negocios por cuenta del actor, entre ellos, la venta de hacienda.

b) Se efectuó un arreglo de cuentas, quedando los libros en poder del actor; no se firmaron recibos cancelatorios de las operaciones realizadas, o que arrojaran saldos a favor del mandante o su mandatario.

c) El demandado vendió hacienda de propiedad del actor y esas operaciones, por haber sido realizadas durante el año 1942 y principios de 1943, se encuentran comprendidas en el arreglo de cuentas, practicado a fines de 1943.

La confesión calificada del demandado, pretendida por el actor, no es tal, por cuanto éste ratificó los hechos de la demanda en cuanto se refieren a los negocios efectuados y arreglo de cuentas practicado, pero negando que las ventas de hacienda las hiciera en la forma denunciada. Según él, esas ventas están incluidas en dicho arreglo de cuentas y de las fechas de tales operaciones, mayo 18 de 1942; abril 8 de 1943 y junio 10 de 1943, resultan evidentemente anteriores a la denunciada por el demandado, de noviembre 30 de 1943, como la correspondiente al arreglo efectuado, y que debe ser aceptada como exacta ante la contestación ambigua del actor al absolver posiciones a fs. 31/33 (pregunta primera), quien por poseer los libros, no podía ignorarla. Existe por consiguiente una presunción a favor del demandado, respecto a que tales ventas de hacienda, se encuentran comprendidas en el arreglo de cuentas. Al dirigir esa pregunta al actor, produjo la prueba necesaria a tal efecto.

Que si bien el demandado pudo exigir la presentación al juicio de los libros, e intentar la prueba pericial, también el actor pudo espontáneamente presentarlos, para demostrar que la suma reclamada es legítima; debe por otra parte hacerse notar que la demanda es por cobro de pesos, referida a tres operaciones mer-

cantiles determinadas, que según el actor fueron hechas al margen del arreglo de cuentas, cuya fecha manifestó no conocer (el actor); pero que, como se dijo antes, no podía ignorar, por ser él poseedor de los libros en que constan todas las operaciones efectuadas por su mandatario.

A su cargo estaba la prueba de que esas ventas se realizaron sin su conocimiento y que no percibió el precio de las mismas. La for-

ma, en que fué contestada la demanda, importa en primer lugar una ratificación de los hechos en ella expuestos, respecto a los negocios rea-

lizados y al arreglo de cuentas de los mismos; y una negativa de la legitimidad del crédito reclamado. El demandado se remitió a ese

arreglo de cuentas simplemente, lo que no puede ser considerado como confesión de deuda.

No hay modificación de lo que expuso el actor al respecto, en el sentido de afirmarse hechos nuevos que inviertan la producción de la prueba. Lo contrario, importaría consagrar la inseguridad en los negocios, quitándole toda validez a su finiquitación por medio de arreglos o liquidaciones de los mismos; el demandado no tendría camino para eximirse de obligaciones que el actor pretendiera quedaron pendientes, si el hecho de remitirse a tal arreglo de cuentas, se valorara como la confesión de los derechos de éste. Es el actor quien debe probar su derecho, frente a la actitud del demandado, en ese sentido.

Por ello y no habiendo el actor acreditado la existencia de la omisión dolosa que imputa en la demanda y los extremos requeridos por los arts. 932, 933 y concordantes del Cód. Civil, para invalidar la definitiva rendición de cuentas admitida al demandar y reconocida por el demandado y concordantes fundamentos dados por el a-quo,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida; con costas (art. 281 C. Proc.), a cuyo efecto regula el honorario del Dr. Vicente N. Massgira en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL, por su labor profesional en esta instancia. (art. 60, ley 689).

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. S/b.: jaran - en - ón - t - i - c. Entre líneas: las hiciera - no: Todo Vale. Entre paréntesis: el actor: No Vale.